

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTE ESTADO

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
2024-00022-00	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA LEON RODRIGUEZ		FEB 13/2024	1-2
2024-00023-00	EJECUTIVO	CREDIVALORES		FEB 13/2024	1-2
2024-00024-00	EJECUTIVO	CONDominio ALTOS DE AGUA BLANCA		FEB 13/2024	1-2
2024-00025-00	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.		FEB 13/2024	1-2
2022-00117-00	EJECUTIVO	ORLANDO GRASS	HERNANDE JESUS RESTREPO LOTERO	FEB 13/2024	1
2023-00186-00	VERBAL	MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA	LUIS RICARDO GOMEZ GAST Y OTROS	FEB 13/2024	1
2022-00154-00	VERBAL	CECILIA GOMEZ GOMEZ	ELVIA PORRAS OTERO Y DEMAS INDETERMINADOS	FEB 13/2024	1
2016-00204-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA COMUNIDAD	BELKIS MARISOL MUÑOZ ARENAS	FEB 13/2024	2
2023-00223-00	EJECUTIVO	EDILIO ZUÑEGA ROJAS	CLAUDIA SILVINA BARRIOS ALBARRACIN	FEB 13/2024	2
2021-00146-00	EJECUTIVO	ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA	SANDRA LILIANA RONDON MENESES	FEB 13/2024	1
2023-00283-00	EJECUTIVO	MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS	RAFAEL ANTONIO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ Y OTROS	FEB 13/2024	2
2021-00091-00	EJECUTIVO	FINECOOP	LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENEZ	FEB 13/2024	1
2022-00002-00	EJECUTIVO	BERNARDA RINCON DE LUNA	FLOR ALBA FORERO GOMES Y OTRO	FEB 13/2024	2
2016-00299-00	EJECUTIVO	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO	KATHERINE BENITEZ PATIÑO Y ANAPATIÑO SOLANO	FEB 13/2024	1
2019-00335-00	EJECUTIVO	SERVICE & CONSULTING S.A.S	RODRIGO PARADA GOMEZ	FEB 13/2024	1
2020-00110-00	EJECUTIVO	ERIKA YURLEY AMAYA CALA	SILVESTRE PORRAS GOMEZ Y OTRA	FEB 13/2024	1
2022-00019-00	EJECUTIVO	CARMEN ISABEL DUARTE PUERTO	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	FEB 13/2024	1
2022-00071-00	EJECUTIVO	INMOBILIARIA CHAPARRO ASFINCAR	ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO Y OTRAS	FEB 13/2024	1
2023-00073-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS	FEB 13/2024	1

Socorro, febrero 14 de 2024
EL SECRETARIO,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CAUNTIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA LEON RODRIGUEZ.
APDO: Abg. JHESLY KATHERINE OLAYA VASQUEZ.
DDO: FERNEY LAMUS LOPEZ.
RDO: 2024-00022-00

Socorro, trece (13) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, 430 y 431 ibidem., el titulo ejecutivo acta de conciliación allegado como fuente de recaudo presta merito ejecutivo según el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y además de acuerdo al artículo 422 del C.G.P., contiene la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante, por lo que hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses de plazo y mora solicitados, estos no se decretarán dado que no hacen parte del acuerdo conciliatorio allegado como base de recaudo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA LEON RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 1.064.710.144 de Curumani, quien actúa a través de apoderada judicial en contra del señor FERNEY LAMUZ LOPEZ, identificado con la C. C. No. 1.007.693.819, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) correspondiente a capital, conciliado en el acuerdo de fecha 20 de junio de 2023., pagadero el 20 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO.- Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO. - Archívese copia de la demanda.

QUINTO. - Reconocer a la abogada JHESLY KATHERINE OLAYA VASQUEZ, identificada con la C. C. No. 1.100.964.406 de San Gil y T. P. No. 358.643 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386f9622b8763d1aa8356a1bbc156cac2cddae982fec4731654d20cf0ef625d**

Documento generado en 13/02/2024 06:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A., con Nit. 805.025.964-3, representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, con C. C. No. 52.397.399 de Bogotá, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de HADER RAMOS LONDOÑO, radicado 2024-00023-00, proveniente del Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C., nos fue asignado por falta de competencia territorial. Sírvase señora juez proveer.

Socorro Santander, trece (13) de febrero de 2024.

YESID BAUTISTA TANGUA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., representada legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.
APDO: Abg. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.
DDOS: HADER RAMOS LONDOÑO.
RDO: 2024-00023-00.

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagaré # 00000000177709, suscrito el 11 de noviembre de 2020, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se

produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO. - Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A., con Nit.805.025.964-3 representado legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificado con la C. C. No. 52.397.399 de Bogotá D. C., quien actúa a través de apoderada judicial en contra del demandado HADER RAMOS LONDOÑO, identificado con la C. C. No. 1.117.516.432, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$40.220.782,00), correspondiente al saldo de capital consignado en el pagaré número 00000000177709, suscrito el 11 de noviembre de 2020.

2).- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$438.378,00), correspondiente a los intereses remuneratorios desde 12 de marzo de 2023 al 04 de diciembre de 2023.

3).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1°), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de diciembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO.- Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones

o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO. - Archívese copia de la demanda.

QUINTO. - Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.527.636 y portadora de la Tarjeta Profesional número 56323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d61db6d7e924fa763e512f44d706ca71ca828607b05872ec86c1d8d3851eaf**

Documento generado en 13/02/2024 06:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CONDOMINIO ALTOS DE AGUA BLANCA, representada legalmente por la Sra. ADRIANA OLAYA GALVIS.
APDO: Abg. SANDRA SARMIENTO SALAZAR.
DDO: GLENDY ANYALUZ RUIZ LEON.
RADICADO: 2024-00024-00.

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2° del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, la Certificación de estado de cartera expedida por la Sra. MARIA HELENA CALA ATUESTA, identificada con la T. P. No. 226-353-T, quien funge como Revisor Fisca del Condominio Altos de Agua Blanca con NIT: 900.839.789, representado legalmente por la Sra. ADRIANA OLAYA GALVIS, identificada con la C. C. No. 37.944.208 de Socorro, y que se allego como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 del C.G.P., esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Respecto a los intereses moratorios, se decretarán como fueron liquidados en el título ejecutivo certificación, allegada como base de recaudo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de Condominio Altos de Agua Blanca con NIT: 900.839.789, representado legalmente por la Sra. ADRIANA OLAYA GALVIS, identificada con la C. C.

No. 37.944.208 de Socorro, en contra de GLENDY ANYALUZ RUIZ LEON, identificada con la C. C. No. 63.517.555 de Socorro para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1. Como capital la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.972.900,00), a corte 30 de diciembre de 2023, sumas relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 26 de enero de 2024 discriminados de la siguiente manera:

1.1.- Como capital la suma de **VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000)** por concepto de cuota extraordinaria del año 2023, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 26 de enero de 2024.

1.2.- Como capital la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.860.000)**, por administración de enero a diciembre de 2023, establecidas mediante asamblea de fecha 26 de marzo de 2023, relacionada en la certificación de estado de cartera expedida el 26 de enero de 2024.

1.3.- Como capital la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.620.000)** por concepto de administración de enero a diciembre 31 del 2022, establecidos mediante asamblea de fecha 20 de marzo de 2021, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 26 de enero de 2024.

1.4.- Como capital la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$560.000)**, por saldo de administración de julio a diciembre de 2021 establecidos mediante asamblea de fecha 20 de marzo de 2021, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 26 de enero de 2024

1.5.-Como capital la suma de **UN MILLON DOSCIENTSO DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.212.900)** por concepto de intereses moratorios aprobados a partir de acta de fecha 25 de marzo de 2017 y 17 de marzo de 2018, sobre las deudas vencidas y cuotas extraordinarias del 2% mensual según acta de asamblea del 12 de marzo de 2022 según acta del 26 de marzo de 2023 cuotas extraordinarias del 2.5%

mensual y a partir de abril de 2023 se carga la suma de \$10.000 de más a la cuota de administración, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 26 de enero de 2024.

1.6.- Como capital la suma de **CUAENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000)** correspondiente al cobro perjudico y certificado de libertad y tradición, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 26 de enero de 2024.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifiquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebcd3d745ce468cd66fa3257a769e1791078c850cc105f44c719834cd9eb9a1**

Documento generado en 13/02/2024 06:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS.
APDO: Abg. HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOL.
DDOS: JOSE IGNACIO CORTES GIL.
RDO. 2024-00025-00

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare electrónico No. 17869955, suscrito el 18 de marzo de 2022 allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare electrónico No. 17869955, suscrito el 18 de marzo de 2022.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de

la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, con NIT. 901.128.535-8, representado legalmente por la Sra. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, identificada con la C. C. No. 63.283.787 de Bucaramanga, en contra del demandado JOSE IGNACIO CORTES GIL, identificado con la C. C. No. 91.454.496, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.559.857,00), correspondiente al capital insoluto contenido y representado en el pagaré electrónico No. 17869955, suscrito el 18 de marzo de 2022.

2).- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$892.323,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 09 de junio de 2023 hasta el 05 de febrero de 2024, a la tasa de microcrédito 47.1503000% Efectivo Anual de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

3).- Por los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

4).- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$299.794,00), por concepto de honorarios y comisiones de acuerdo el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

5).- Por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.729,00), por concepto de Póliza de Seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

6).- Por la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN CINCO PESOS (\$911.971,00), por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, identificado con la C. C. No. 1.098.746.718 de Bucaramanga y T. P. No. 346.821 del C. S de la J. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7307b01b656382eb2c80505a03a3f0d563c79531230764427d47259b52eea0**

Documento generado en 13/02/2024 06:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ORLANDO GRASS.

APDO: DR. ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR.

DDO: HERNAN DE JESUS RESTREPO LOTERO.

RAD: 2022-00117-00

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por ORLANDO GRASS, a través de apoderado judicial, en contra de HERNAN DE JESUS RESTREPO LOTERO, radicado No. 2022-00117; el demandado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, y una vez surtido el traslado de la contestación junto con las excepciones presentadas, se dispone fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el día CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y la contestación de la demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción del testimonio de la persona citada como testigo de la parte demandante, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- Sr. ORLANDO GRASS, mayor de edad y residente del municipio del Socorro – Santander.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquense interrogatorio de parte al demandado HERNANDO DE JESÚS RESTREPO LOTERO, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

PRUEBA TRASLADADA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P. se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro para que aporte al despacho, las piezas procesales del proceso ejecutivo con radicado 2022-00115 que se adelantó por ORLANDO GRASS contra HERNANDO DE JESÚS RESTREPO LOTERO y MARIO MARTÍNEZ PORRAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquense interrogatorio de parte al demandante ORLANDO GRASS y al demandado HERNANDO DE JESÚS RESTREPO LOTERO quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos. No obstante, se indica que los respectivos interrogatorios de parte y declaraciones de testigos se surtirán en las instalaciones del Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de esta localidad. Los señores apoderados participarán de la audiencia desde sus oficinas de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fdcc7e32fd16d74c378cc250fff4505d57f983ccb82bc29554016531c61798**

Documento generado en 13/02/2024 06:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE SIMULACION.
DTE: MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA Y OTRO.
APDO: Abg. JHON FREDY AYALA DURAN.
DDOS: LUIS RICARDO GOMEZ GAST Y OTROS.
RDO: 2023-00186-00.

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En este Proceso Declarativo de Simulación propuesto por MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA y JORGE ELIECER BERMUDEZ CUEVAS, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS RICARDO GOMEZ GAST, LUZ MARINA CALA CALA, LUIS RICARDO GOMEZ CALA y OLGA MARIA GOMEZ CALA, radicado No. 2023-00186; el demandado LUIS RICARDO GÓMEZ GAST se allanó a las pretensiones de la demanda, por su parte, los demandados LUZ MARINA CALA CALA, LUIS RICARDO GOMEZ CALA y OLGA MARIA GOMEZ CALA contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito, de ahí que, surtido el traslado de la contestación junto con las excepciones presentadas, se dispone fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar al doctor YOJANN DUVIER LÓPEZ PARRA, identificado con C.C. No. 74.375.162 y portador de la Tarjeta Profesional 396.749 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado LUIS RICARDO GÓMEZ GAST, en los términos y para los efectos del poder especial conferido dentro del proceso de la referencia. De igual manera, se reconocerá personería para actuar al doctor GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con C.C. No. 19.448.002 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 40.888 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados LUZ MARINA CALA CALA, LUIS RICARDO GOMEZ CALA y OLGA MARIA GOMEZ CALA en los términos y para los efectos del poder especial conferido dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO(2024), para que tenga lugar la Audiencia prevista en

los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda, con la contestación de la demanda y con el traslado de las excepciones.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada LUIS RICARDO GOMEZ GAST, LUZ MARINA CALA CALA, LUIS RICARDO GOMEZ CALA, OLGA MARIA GOMEZ CALA y a los demandantes MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA y JORGE ELIECER BERMUDEZ CUEVAS quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a los demandantes MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA y JORGE ELIECER BERMUDEZ CUEVAS quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y la contestación de las excepciones.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO.

- Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que aporte a este proceso, copia de la declaración de renta con los anexos, presentada por el señor LUIS RICARDO GOMEZ CALA y las señoras OLGA MARINA GOMEZ CALA y LUZ MARINA CALA CALA, en las anualidades 2020, 2021 y 2022.

- Se ordena oficiar a la E.S.E. Hospital Manuela Beltrán del Socorro, a efectos que aporte a este proceso la Historia Clínica del señor LUIS RICARDO GOMEZ GAST, C.C. No. 91.066.039 de San Gil.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor YOJANN DUVIER LÓPEZ PARRA, identificado con C.C. No. 74.375.162 y portador de la Tarjeta Profesional 396.749 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado LUIS RICARDO GÓMEZ GAST, en los términos y para los efectos del poder especial conferido dentro del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor GUILLERMO MEDINA TORRES, identificado con C.C. No. 19.448.002 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 40.888 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados LUZ MARINA CALA CALA, LUIS RICARDO GOMEZ CALA y OLGA MARIA GOMEZ CALA en los términos y para los efectos del poder especial conferido dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos. No obstante, se indica que los respectivos interrogatorios de parte, y las declaraciones testimoniales se surtirán en las instalaciones del Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de esta localidad. Los señores apoderados participarán de la audiencia desde sus oficinas de manera virtual.

NOTIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10d3928bc65ab973aa015162d29cd7a0889368a47e6d81ec5b4feddcc88b38d**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
AQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: CECILIA GOMEZ GOMEZ.

APDO: DR. HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA.

DDO: ELVIA PORRAS OTERO Y DEMAS INDETERMINADOS.

RDO: 2022 – 00154 – 00

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesto a través de apoderado judicial por la señora CECILIA GOMEZ GOMEZ, en contra de ELVIA PORRAS OTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado al No. 2022-00154-00; la demandada ELVIA PORRAS OTERO fue notificada por aviso el día 5 de diciembre del año 2022 sin que la misma se pronunciara respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, por su parte el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda y propuso la excepción denominada genérica.

Como quiera que se ha trabado debidamente la litis, procede el Juzgado a fijar la fecha para la Audiencia prevista en los arts. 372 y 373 ibidem. La cual se realizará de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar la Audiencia prevista los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, control de legalidad, práctica de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, en este proceso, las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra representados por Curador Ad Litem, quien, por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia, se prescindirá de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas.

TERCERO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes serán citados a través de la parte demandante y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, los cuales bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación:

- MARGARITA PARADA PELAEZ, mayor de edad domiciliada en el municipio del Socorro.
- CECILIA SUAREZ MARTÍNEZ, mayor de edad domiciliada en el municipio del Socorro.
- MARIA ELSA CALA VILLAREAL, mayor de edad domiciliada en el municipio del Socorro.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandada ELVIA PORRAS OTERO quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda.

QUINTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, consistente en un predio urbano ubicado en la calle 19 No 11 – 21 junto con sus mejoras y construcciones anexas en una extensión 117.46 mts 2, del municipio de Socorro Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 321-34787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos. Esta diligencia se llevará a cabo el mismo día de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante CECILIA GÓMEZ GÓMEZ, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá declarar sobre los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos. No obstante, se indica que los respectivos interrogatorios de parte y declaraciones de testigos se surtirán en las instalaciones del Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de esta localidad. Los señores apoderados participarán de la audiencia desde sus oficinas de manera virtual.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde8b676f9695c8b6a9fce1884e41b7f931933d0eeb219d66f5b734be489d70**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA.
APDO: DR. OSCAR JAVIER GOMEZ BARERA.
DDO: SANDRA LILIANA RONDON MENESES Y OTRO.
RAD.: 2021-00146-00

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesto a través de apoderado judicial por ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA en contra de SANDRA LILIANA RONDON MENESES, y ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA, a fin de dar curso a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Que mediante auto proferido en audiencia del 11 de mayo del 2023 el Despacho aprobó el acuerdo conciliatorio planteado por las partes en litigio, en el sentido de suspender el proceso por el término de tres meses con el fin de que la parte ejecutada cancele la suma que ahí se pactó, así mismo se acordó que en el evento de que la parte ejecutada incumpla con el acuerdo conciliatorio el proceso continuaría con el respectivo auto de seguir adelante la ejecución habida cuenta que los ejecutados desistieron de los medios exceptivos propuestos con la contestación de la demanda.

En ese orden, teniendo en cuenta que el término de la suspensión ya feneció, este despacho ordena la reanudación del presente proceso, de acuerdo a lo determinado en el artículo 163 del C. G. del P., De ahí que, como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y a su vez desistieron de las excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido. No obstante, habrán de tenerse en cuenta los abonos realizados a la obligación por los demandados tal y como se relacionaron en la audiencia del día 11 de mayo de 2023.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDESE el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA en contra de SANDRA LILIANA RONDON MENESES y ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados SANDRA LILIANA RONDON MENESES y ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA, en la forma señalada en el auto mandamiento de pago dictado el proceso el día 20 de agosto de 2021.

TERCERO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

- PARÁGRAFO: TÉNGASE EN CUENTA los abonos realizados por los ejecutados al momento de realizarse la respectiva liquidación del crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873b34d2798dc9e44c94faf4993b0bdce138d06a795368ea9ecf4c03f40e2800**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO "FINECOOP".
APDO: Abg. WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ OSPINA.
DDOS: LIBIA MILENA CHAPARRO JIMENEZ.
RDO. 2021-00091-00

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el correo electrónico que antecede, ACÉPTESE LA SUSTITUCIÓN de poder conferido por el doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con la C. C. No. 88.221.614 de Cúcuta y T. P. No. 150.011 del C. S de la J.; favor del doctor WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ OSPINA identificado con C.C. No. 80.471.527 de Bogotá y T.P. No. 402.320 del C.S. de la J.

Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor WILLIAM ALEXANDER GÓMEZ OSPINA identificado con C.C. No. 80.471.527 de Bogotá y T.P. No. 402.320 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la presente sustitución, para que continúe con la representación de la parte demandante COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO FINECOOP dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16f0d34eb9ad61b1fe3ecd5663725d075db4c38bbfcaf03543614a5cce2230**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas ANA DIMI PATIÑO SOLANO y KATHERINE BENITEZ PATIÑO fueron notificadas personalmente, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Socorro, 13 de febrero de 2024.

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2016-00299-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, quien actúa mediante apoderado judicial DR. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS en contra de KATHERINE BENITEZ PATIÑO Y ANA PATIÑO SOLANO.

Las demandadas ANA DIMI PATIÑO SOLANO y KATHERINE BENITEZ PATIÑO, fueron notificadas con fechas 12 de febrero de 2018 y 15 de diciembre de 2023 respectivamente sin oponerse a las pretensiones de la demanda dentro del término concedido para tal efecto.

Como las ejecutadas no han pagado la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas KATHERINE BENITEZ PATIÑO y ANA DIMI PATIÑO SOLANO, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso de fecha 22 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a las ejecutadas. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35780ac41e05e2ab991cffd33c3acb1ed2bbe6d612d4b754d8a00bdfc00fc8be

Documento generado en 13/02/2024 06:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado RODRIGO PARADA GOMEZ., fue notificado mediante Curador Ad litem, quien contestó en el término concedido para tal efecto sin oponerse a las pretensiones.

Socorro, 13 de febrero de 2024.

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:2019-00335-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de SERVICE & CONSULTING S.A.S, quien actúa mediante apoderado judicial DR. HECTOR SARMIENTO ACELAS y en contra de RODRIGO PARADA GOMEZ.

El ejecutado RODRIGO PARADA GOMEZ., fue emplazado de conformidad con el art. 108 del C.G.P. sin lograrse hacer efectiva la notificación, y luego a través de CURADORA AD-LITEM (DRA. ZULY YANETH NIÑO SANCHEZ), contestó dentro del término legal sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Como el demandado no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado RODRIGO PARADA GOMEZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddc1c5b895573f56432979e9bb4e9dcebb7c711f1c74ce9ad622709e3f014d3**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados SILVESTRE PORRAS GOMEZ Y MARIA DEL ROSARIO GOMEZ fueron notificados mediante Curador Ad litem, quien contestó en el término concedido para tal efecto sin oponerse a las pretensiones.

Socorro, 13 de febrero de 2024.

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:2020-0110-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto con fecha 23 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de ERIKA YULEY AMAYA CALA., quien actúa en causa propia en contra de SILVESTRE PORRAS GOMEZ Y MARIA DEL ROSARIO GOMEZ.

Los ejecutados SILVESTRE PORRAS GOMEZ Y MARIA DEL ROSARIO GOMEZ., fueron emplazados de conformidad con el art. 108 del C.G.P. sin lograrse hacer efectiva la notificación, luego a través de CURADORA AD-LITEM (DRA. SANDRA JULIANA DELGADO CORTES), contestó dentro del término legal sin oponerse totalmente a las pretensiones de la demanda.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados SILVESTRE PORRAS GOMEZ Y MARIA DEL ROSARIO GOMEZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso con auto de 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ff1a1c7c9e7d0ffb8b8e2a8f796d9a7adcbb1c8db12d66dce09ea90fe738d**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA, fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Socorro, 13 de febrero de 2024.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, trece (13) de febrero de 2024

RADICADO:2022-00019-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de CARMEN ISABEL DUARTE PUERTO, quien actúa mediante apoderado judicial DR. CRISTIAN ANDRES BARAJAS RODRIGUEZ en contra de MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA

Con fecha de entrega 18 de mayo de 2022, le fue enviado aviso de notificación a la demandada MARIA CONSTANZA MARTINEZ, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. de la ley 2213 de 2022, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdbb59d8d0a4c8e57f7a179541304ac254b420367ab216609f06a8a793c0899**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO fue notificada personalmente y JOSE MARIA GOMEZ junto con XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Socorro, 13 de febrero de 2024.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil cuatro (2024)

RADICADO: 2022-00071-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, reformado con auto de 03 de noviembre del mismo año proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA CHAPARRO ASFINCAR quien actúa mediante apoderado judicial DR. ANDRES FERNANDO LEAL PICO y en contra de ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO,

Con fechas 17 de enero del 2023 y 19 de abril de 2023, fueron notificados los demandados JOSE MARIA GOMEZ y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020 y de igual manera el día 23 de agosto del año anterior, la demandada ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, fue notificada personalmente, sin pronunciamiento defensivo dentro del término para tal efecto por parte de ninguno de los ejecutados.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ISNEDA ROCIO GOMEZ CARREÑO, JOSE MARIA GOMEZ Y XIMENA ALEXANDRA PEÑA RICO, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso auto de fecha 27 de abril de 2022, reformado con auto de 03 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8223cd4a5b69e49294c19853fa9f40a4932357f3533ae93daba4c406fb08cbc9**
Documento generado en 13/02/2024 06:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS., fue notificada mediante Curador Ad litem, quien contestó en el término concedido para tal efecto sin oponerse a las pretensiones.

Socorro 13 de febrero del 2024.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Socorro, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2023-0073-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de abril del 2023, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial DR. FRANCISCO GUALDRON RONDON en contra de MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS.

La ejecutada MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS, fue emplazada de conformidad con el art. 108 del C.G.P. sin lograrse hacer efectiva la notificación, y luego a través de CURADORA AD-LITEM (DRA. STEFANIA CORTES MOLINA) contestó dentro del término legal sin oponerse a las pretensiones de la demanda, cabe aclarar que actualmente se sustituyó el poder y se asignó como nueva curadora ad Litem a la doctora a SANDRA JULIANA DELGADO CORTÉS.

Como la demandada no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARTHA CECILIA SIERRA MACIAS en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso la fecha 24 de abril del 2023.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585aae54ee4b915210819e7300754b7ecd781f3453421f7f1a8f4b3b77fe5fc3**

Documento generado en 13/02/2024 06:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>